

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 28
SERIE 2015-2016**

Presentado por: Comisión Total

Referido a la Sesión Extraordinaria

Fecha de presentación: 8 de enero de 2016

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA REPROGRAMACIÓN DE SOBANTES DE VARIOS EMPRÉSTITOS CON EL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO (BGF) POR LA CANTIDAD TOTAL DE DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$12,251,179.22), PARA CUBRIR COSTOS DE CONSTRUCCIÓN, MEJORAS DE OBRA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN Y OTROS PROPÓSITOS, SEGÚN AUTORIZADOS POR LA LEY NÚM. 64 DE 3 DE JULIO DE 1996, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY DE FINANCIAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO RICO DE 1996"; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 26 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", (en
3 adelante también, "Ley Núm. 64") dispone que el producto de los bonos, pagarés o
4 demás instrumentos, será utilizado para el propósito o los propósitos autorizados
5 mediante ordenanza o resolución, según sea el caso, hasta una cantidad que no
6 exceda aquella provista para cada propósito.

1 **POR CUANTO:** Si la cantidad utilizada para cualesquiera de los propósitos especificados en
2 una ordenanza o resolución autorizando una obligación evidenciada por bonos o
3 pagarés de obligación general municipal o por pagarés en anticipación de bonos de
4 obligación general municipal es menor a la cantidad asignada para tal propósito, la
5 Ley Núm. 64, en su artículo 26, faculta a las legislaturas municipales para autorizar,
6 con la aprobación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en
7 adelante, "BGF"), que se utilice el sobrante, mediante una medida a tales efectos, de
8 cualquiera de las siguientes maneras:

9 (1) Para cualesquiera de los demás propósitos especificados en la ordenanza o
10 resolución que autoriza los bonos o pagarés; o

11 (2) para cualquier propósito o propósitos para el cual se puedan emitir bonos o
12 pagarés de obligación general municipal, según se dispone en el artículo 5 de
13 la Ley 64; o

14 (3) para pagar el principal de y los intereses sobre cualesquiera bonos o pagarés
15 de obligación general municipal o los intereses sobre cualesquiera pagarés en
16 anticipación de bonos de obligación general municipal del municipio.

17 **POR CUANTO:** En aquellos casos donde los referidos sobrantes excedan de cuarenta mil
18 dólares (\$40,000), el inciso (d) del artículo 26 de la Ley Núm. 64, requiere la
19 celebración de una vista pública para la utilización de los mismos. Disponiéndose
20 además, que la vista pública, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento
21 establecido en el artículo 8 de la Ley Núm. 64, titulado, "Ordenanza autorizando la
22 emisión de obligaciones evidenciadas por bonos", antes de adoptar la medida que
23 autorice la utilización del sobrante.

24 **POR CUANTO:** La administración municipal se dio a la tarea de identificar sobrantes en los
25 distintos empréstitos que han sido emitidos por el Municipio Autónomo de San Juan.
26 De ese ejercicio se han identificado empréstitos con el BGF que contienen partidas
27 que no han sido utilizadas, ni han tenido movimiento en algún tiempo.

1 **POR CUANTO:** A base de lo anterior, se identificaron órdenes de compra que no habían
2 tenido movimiento en 5 años o más y se solicitó al BGF que se descongelara las
3 cantidades sin utilizar en cada orden, proceso que ya culminó. A esto se le sumó
4 cantidades sin utilizar (“uncommitted”) de varios empréstitos, obteniendo
5 disponibilidad de fondos para reprogramar y utilizar en el área de mejoras
6 permanentes.

7 **POR CUANTO:** De los bonos emitidos, han resultado sobrantes por la cantidad total de doce
8 millones doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y nueve dólares con veintidós
9 centavos (\$12,251,179.22), que la administración municipal ha determinado utilizar
10 para cubrir costos de construcción, mejoras de obra pública y otros propósitos según
11 autorizados por la Ley 64.

12 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
13 **RICO:**

14 **Sección 1ra.:** Autorizar la reprogramación de doce millones doscientos cincuenta y
15 un mil ciento setenta y nueve dólares con veintidós centavos (\$12,251,179.22), de
16 sobrantes resultantes de empréstitos con el BGF que serán utilizados para cubrir costos de
17 construcción, mejoras de obra pública en el Municipio Autónomo de San Juan y otros
18 propósitos, según desglosados en la tabla que se acompaña y se hace formar parte de esta
19 ordenanza, la cual se identifica como “Anejo 1”.

20 **Sección 2da.:** Los proyectos de construcción y mejoras de obra pública que se
21 llevarán a cabo se resumen en la siguiente tabla:

22 **Solicitud Reprogramación Empréstitos**

	Proyecto	Cantidad
	Instalaciones Municipales	9,782,443.84
23		
24		
25	1A Remodelación CDT de Río Piedras	6,782,443.84
26	Dr. Javier J. Antón	
27	1B Mejoras al Hospital Municipal	2,000,000.00
28	1C Fondo instalaciones municipales	1,000,000.00
	Instalaciones Recreativas y Deportivas	700,000.00
29		
30	2A Rehabilitación Parque de los Niños Viejo San Juan	200,000.00

1	2B	Rehabilitación de la Plaza Barceló	500,000.00	
2		Mejoras Recreativas y Deportivas		1,000,000.00
3	3A	Mejoras al sistema de gas metano del antiguo	1,000,000.00	
4		vertedero		
5		Gastos de Administración y Gerencia de Proyectos		768,735.38
6	4A	Gastos administrativos de proyectos	768,735.38	
7		Total		12,251,179.22

8 **Sección 3ra.:** La Directora de la Oficina de Finanzas Municipales y la Directora de la
9 Oficina de Gerencia y Presupuesto llevarán a cabo las transacciones necesarias en los libros
10 de contabilidad municipal, así como aquellas gestiones necesarias para dar cumplimiento a
11 las disposiciones de esta ordenanza.

12 **Sección 4ta.:** La reprogramación de los sobrantes identificados en esta ordenanza, se
13 llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según
14 enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de 1996” y en aquellas leyes,
15 ordenanzas y reglamentos aplicables.

16 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte
17 resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal
18 incompatibilidad.

19 **Sección 6ta.:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.